

Constancia Secretarial: El día 28 de julio de 2023, ingresa con renuncia de poder y solicitud de nombramiento de apoderado para la parte demandante.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Radicación 2017-00642

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Se acepta la renuncia al poder que presenta la abogada ALEXANDRA BORRERO AMADO como apoderada de la señora Luz Miryam Amado Mesa, por cuanto aquella fue nombrada y posesionada como sustanciadora del Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá desde el pasado 11 de mayo (pdf. 69, c. 1).

2.- Con el fin de proteger el debido proceso y acceso a la justicia, y acoger la petición de la señora Amado Mesa se CONCEDE el amparo de pobreza solicitado (pdf. 73, c. 1) y se DESIGNA como abogado en amparo de pobreza a ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, quien deberá ser notificado en la dirección carrera 5 No. 75 - 58 Apto. 201 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) worldtradingsa@gmail.com CELULAR 3144709607. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar. Realícense las advertencias de las cuales trata el art. 154 del C.G.P.

Sin perjuicio de las gestiones de secretaría, se exhorta a la parte interesada para que procure la pronta concurrencia del auxiliar de la justicia designado, para dar celeridad al trámite procesal.

3.- En atención a que la deudora en proceso de insolvencia no es abogada y no tiene apoderada el proceso se encuentra en la causal de interrupción del numeral 2 del artículo 159 del CGP, por lo que no se llevará a cabo la audiencia de adjudicación programada para el día 1° de agosto de 2023, a las 9:30 a.m.

Lo anterior para evitar la violación de los derechos al debido proceso y defensa de la señora Luz Miryam Amado Mesa, así como la estructuración de la causal de nulidad establecida en el numeral 3 del artículo 133 del CGP.

4.- Una vez se poseione la auxiliar de la justicia designada a la citada señora Amado Mesa se fijará nuevamente la fecha para llevar a cabo la audiencia regulada en los artículos 567 y 568 del CGP.

5.- Comuníquese y notifíquese esta decisión por correo electrónico a las partes, apoderados y liquidador que intervienen en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dd20be0ce1911ee68e39ce66170a8eecea9967942caa7f4b5b0d4e55c06adf**

Documento generado en 28/07/2023 11:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>